



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día veintiocho de abril de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas en el marco del Art. 32° de la Ley Provincial 50, modificado por el Art. 119° de su similar 495 y Artículo 116° de la norma citada, a fin de dar tratamiento plenario a Expedientes originarios del Instituto Provincial de Vivienda que han sido evaluados en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/2001, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1- N° 220/2004, caratulado: “REF.- CONTRATACION DE UNA PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN LA DIRECCION NOTARIAL Z/N”.-----
- 2- N° 412/2004, caratulado: “ REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA TECNICA Z/N”.-----
- 3- N° 298/2004, caratulado: “ REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA SOCIAL”.-----
- 4- N° 502/2004, caratulado: “REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA TECNICA Z/N”.-----

En estas actuaciones el Presidente del Organismo, mediante Nota Letra: IPV (P) N° 286/04, solicita la reconsideración de las observaciones efectuadas.-----

Atento que al tiempo del ingreso de las actuaciones a este Organismo de Control el Secretario Contable se encontraba usufructuando su Licencia Anual Reglamentaria, quien resulta competente para resolver en esta instancia sobre las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal, acorde lo dispuesto por el Punto 4 inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, se dispuso su tratamiento por este Plenario de Miembros, avocándose así a su conocimiento en los términos del Art. 3° de la Ley Provincial 141, y en función de lo establecido por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Seguidamente se analizarán las observaciones oportunamente realizadas y los descargos presentados en cada uno de los expedientes citados.-----

1- N° 220/2004, caratulado: “REF.- CONTRATACION DE UNA PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN LA DIRECCION NOTARIAL Z/N”

Mediante Resolución I.P.V. N° 250/04, se autoriza la contratación de la Sra. Adriana María José PEREZ GODOY, con el objeto de colaborar con tareas de índole administrativa relacionadas con Escrituraciones en la Dirección Notarial Zona Norte, según lo solicitado mediante Nota I.P.V. (DGAJ) N° 002/04, en el marco del Art 26° Inc. 2) de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Territorial N° 6 y sus Decretos Reglamentarios, por la suma de PESOS DOCE MIL CIEN (\$ 12.100,00), con vigencia del 01/02/04 al 31/12/04. -----

Por Acta de Constatación N° 094/04 - I.P.V. -de fecha 17/02/04- se observó que debían tenerse presente las observaciones efectuadas en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 39/04, las que fueron compartidas por la Auditora Fiscal actuante.-----

A través del citado informe la letrada interviniente señala que no obra en las actuaciones el informe de Auditoría o Control Interno del Organismo, requerido en el Punto I del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, no constando la intervención sin objeciones del Area Asuntos Jurídicos, según lo mencionado en el cuarto considerando de la Resolución I.P.V. N° 250/04.-----

Destaca también que la presente contratación fue autorizada por el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, cuando el Art. 26° de la Ley Provincial N° 616 exige autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial, por lo que a fin de dar cumplimiento a dicha norma el contrato debería ser ratificado por el titular de dicho Poder.-----

Observa, asimismo, que no resultan acreditados en los actuados los extremos requeridos por la norma constitucional, siendo las tareas contratadas de carácter amplio e impreciso, no configurando las razones de estricta necesidad funcional que prevé la Constitución Provincial dado que, considerando las funciones del Organismo, se trataría de tareas propias del personal de planta, no correspondiéndose con la especialidad profesional de la contratada acreditada a fs. 11/12. (Profesora de Jardín de Infantes). Por lo expuesto, entiende improcedente su encuadre legal en el Art. 26° Inc. 2) de la Ley Territorial N° 6, efectuado en la Resolución I.P.V. N° 250/04.-----

Mediante Nota D.G.A.J. N° 035/04 el Director General de Asuntos Jurídicos alega que históricamente resulta la necesidad de contar con un personal con un perfil especial para la tarea de escrituración, toda vez que las personas que tratan los expedientes deben ser preparadas desde lo administrativo y contar con una personalidad que les permita trabajar organizadamente y en tareas concatenadas, de relación y matemáticamente estructuradas, dado que implica relacionar temas como nomenclaturas catastrales, titulares de dominio, ubicación de inmuebles en planos de mensura e identificación de los mismos en relación a su entorno mediático. -----

Destaca que la contratada ha demostrado idoneidad en el área Consorcios dependiente de la Dirección Notarial, donde se efectuaban relevamientos in-situ en los edificios sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, demostrando con ello además un buen perfil de comunicadora social en las funciones asignadas, por lo que estima que el perfil de la profesional es el adecuado para cubrir funciones del área notarial y de atención profesionalizada de los adjudicatarios que se encuentran en condiciones de escriturar sus inmuebles.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Expresa que existe prioridad en la tarea de escriturar por venta y por venta e hipoteca todo el parque habitacional I.P.V. Río Grande, pudiendo considerarse por su volumen de carácter extraordinario, debiendo cumplirse por otra parte con el ítem de entrega de escrituras establecido en la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 84 respecto a las viviendas canceladas, a fin de evitar futuros litigios judiciales que redundarían en un perjuicio económico para el ente.-----

Estos argumentos son compartidos por el Presidente del Ente a través de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 286/04.-----

Analizado el descargo, se advierte que no surge acreditada de las actuaciones la especialidad profesional de la Sra. PEREZ GODOY para las tareas contratadas, invocada en la Nota Letra: D.G.A.J. N° 035/04. En efecto, del Expediente bajo análisis surge que ostenta el Título de Bachiller Común (fs. 7/8) y Profesora de Jardín de Infantes (fs. 11/12), no advirtiendo su relación con las tareas objeto del contrato. De su currículum vitae de fs.3/4 surge que cursó primer año de la carrera de escribanía en la Universidad Nacional de Tucumán, pero no está acreditado en los actuados.-----

Asimismo, del citado currículum vitae resulta que la contratada se desempeñó anteriormente como administrativa en la Dirección Notarial – División Consorcio del I.P.V., en el período agosto de 2002/enero de 2004, con lo que la presente se trataría de una renovación de contratos anteriores, tratándose en el caso de tareas de carácter genérico e impreciso siendo propias y habituales del ente, que no configuran las razones de estricta necesidad funcional previstas en la Constitución Provincial.-----

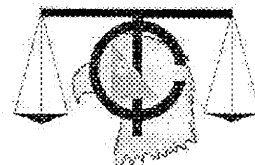
Acorde lo expuesto, cabe concluir que el descargo analizado no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir el criterio sustentado en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 39/04, con lo que corresponde ratificar las observaciones oportunamente efectuadas en Acta de Constatación N° 094/04 – I.P.V. -----

Sin perjuicio de ello, y con relación a la necesidad de ratificación del contrato por el titular del Poder Ejecutivo, cabe destacar que de los términos del art. 26 de la Ley Provincial 616 surge que el requisito de la autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial rige para la designación o contratación de personal. Es decir, para aquellas personas que sean designadas o contratadas en el ámbito de la Administración centralizada o descentralizada, bajo alguna de las formas previstas en la Ley Nacional 22.140 (arts. 10, 11 y cdt.), existiendo relación de dependencia con el Estado.-----

En este caso, estamos ante un Contrato de Locación de Servicios que no genera relación de dependencia con el Estado, regulado por las normas del Código Civil y Ley Territorial 6, con lo que no se trata de la contratación de personal prevista en el art. 26 de la Ley Provincial 616, por lo que se entiende procedente levantar dicha observación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2- N° 412/2004, caratulado: “REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA TECNICA Z/N”

Mediante Resolución I.P.V. N° 354/04 se autoriza la contratación de la Arquitecta Tania CIRIACO, con el objeto de realizar diversas tareas relacionadas con trabajos de proceso socio-técnico, proyectos de viviendas sociales, evaluación y relevamiento de asentamientos habitacionales con necesidades constructivas insatisfechas en el Area Técnica Z/N, según lo solicitado mediante Nota I.P.V. (P) N° 0039/04, en el marco del art. 73 de la Constitución Provincial y en virtud de la estricta necesidad funcional del sector, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000,00), con vigencia del 01/02/04 al 31/12/04. -----

Por Acta de Constatación N° 133/04 – I.P.V. –de fecha 02/03/04- se reitera para la contratación lo expuesto en Informe Legal Letra: T.C.P.-C.A N° 39/04 y Acta de Constatación N° 094/04, indicando que el objeto de la contratación resulta amplio, no pudiendo determinar la necesidad de la especialización y si los antecedentes de la contratada responden a la misma, y que no se acredita la estricta necesidad funcional, ya que las tareas descriptas a realizar por la contratada son de carácter habitual. Se observa, además, que debe precisarse el encuadre legal de la contratación, toda vez que el art. 73 de la Constitución Provincial constituye el marco general para la contratación de personal temporario.-----

Como descargo, a fs. 15 el Director Servicio Control Obras manifiesta que el desempeño de las tareas objeto de la contratación requiere de una formación con base humanista que solamente puede cumplirse con el título de Arquitecto, destacando que de no poseer personal que realice la evaluación socio-técnica no podrá darse inicio al programa denominado Banco de Materiales, considerando el tiempo estipulado como el necesario para cubrir dichas necesidades, por cuanto en el año calendario se llevarán adelante las obras. Señala, además, que de no poder concretar estos pasos el organismo no podrá responder a los requerimientos de un grupo socialmente necesitado.-----

Estos argumentos son compartidos por el Presidente del I.P.V. a través de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 286/04.-----

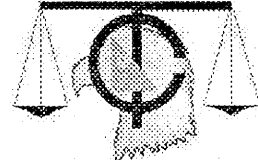
Tal como señala la Auditora Fiscal, de los términos de la Resolución I.P.V. N° 354/04 y de la Nota I.P.V. (P) N° 0039/04 surge que el objeto de la contratación resulta genérico e impreciso, no determinándose en forma cierta y específica, tratándose prima facie de tareas de carácter habitual para el organismo, con lo que no se configuran las razones de estricta necesidad funcional previstas en la Constitución Provincial; no resultando suficientes a tal efecto los argumentos invocados por el Director del área. -----

Asimismo, el descargo realizado no precisa el encuadre legal de la contratación, determinando si ésta se efectúa en los términos de la Ley Nacional 22.140 o Ley Territorial N° 6 -Capítulo 2, Título 3-. Ello así, dado que la Constitución Provincial establece los

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presupuestos que deben reunirse para la contratación de personal temporario de cualquier índole, por lo que debe especificarse en cada caso bajo qué norma se regula la contratación. Por las consideraciones expuestas, se entiende procedente mantener las observaciones efectuadas oportunamente en Acta de Constatación N° 133/04 – I.P.V. -----

3- N° 298/2004, caratulado: “ REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA SOCIAL”

Mediante Resolución I.P.V. N° 355/04 se autoriza la contratación de la Licenciada Silvina Analía PRADO para realizar tareas que son de urgente necesidad en el Area Social Zona Norte, como ocupaciones irregulares, convenios, solicitud de cambio e intercambio de vivienda, visitas por presentación espontánea, ejecuciones judiciales, morosos, organización de consorcios según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, solicitud de comodato, elaboración de informes a solicitud de otros organismos, como así también la atención, contención y asesoramiento de la población, según lo solicitado mediante Nota I.P.V. (AS) N° 0002/04, en el marco del art. 73 de la Constitución Provincial y en virtud de la estricta necesidad funcional del sector, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000,00), con vigencia del 01/02/04 al 31/12/04.-----

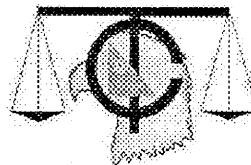
Por Acta de Constatación N° 131/04 – I.P.V. –de fecha 02/03/04- se reitera para la contratación lo expuesto en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 39/04 y Acta de Constatación N° 094/04, indicando que el objeto de la contratación resulta amplio, no pudiendo determinar la necesidad de la especialización y si los antecedentes de la contratada responden a la misma, y que no se acredita la estricta necesidad funcional, ya que las tareas descriptas a realizar por la contratada son de carácter habitual. Se observa, además, que debe precisarse el encuadre legal de la contratación, toda vez que el art. 73 de la Constitución Provincial constituye el marco general para la contratación de personal temporario.-----

Mediante Nota Letra: IPV (AS) N° 132/04 la Directora General del Area Social informa que la solicitud de la contratación responde a la necesidad de contar con profesionales capacitados para la realización de actividades previstas en consorcios y consejos de administración según lo estipulado en la Ley de Propiedad Horizontal, destacando que la contratada posee el perfil adecuado para desempeñarse en el área, como así también la formación necesaria para la elaboración de informes socioeconómicos y ambientales, tareas que requieren de la preparación específica de profesionales o técnicos con orientación social o comunitaria, entendiéndose que el período de contratación permitiría cumplir con las tareas que se planifican desde la División Consorcios. -----

Estos argumentos son compartidos por el Presidente del Organismo a través de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 286/04.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este caso, cabe reiterar lo indicado en el acápite precedente en cuanto que de los términos de la Resolución I.P.V. N° 355/04 y de la Nota I.P.V. (AS) Z/N N° 00002/04 surge que el objeto de la contratación resulta genérico e impreciso, no determinándose en forma cierta y específica, tratándose de tareas de carácter habitual para el organismo, con lo que no se configuran las razones de estricta necesidad funcional previstas en la Constitución Provincial, no resultando suficientes a tal efecto los argumentos invocados por la Directora del área. Nótese que en dicha Nota se plantea la urgente necesidad del Area Social de contar con un plantel estable de trabajadores sociales ante las múltiples demandas del sector. -----

Tampoco en este caso se precisa el encuadre legal de la contratación, determinando si ésta se efectúa en los términos de la Ley Nacional 22.140 o Ley Territorial N° 6 -Capítulo 2, Título 3-. -----

Acorde lo expuesto, se considera procedente mantener las observaciones efectuadas oportunamente en Acta de Constatación N° 131/04 – I.P.V. -----

4- N° 502/2004, **caratulado: “REF. CONTRATACION DE UNA (1) PERSONA PARA PRESTAR SERVICIO EN EL AREA TECNICA Z/N”**

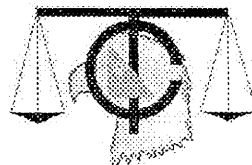
Mediante Resolución I.P.V. N° 352/04 se autoriza la contratación de la Arquitecta María Silvia FERRO a fin de realizar actividades técnicas relacionadas con proyectos, controles de obra, certificaciones, seguimiento, relevamientos, relación con contratistas, cuantificación de materiales, para desempeñarse en la Subdelegación I.P.V. Tolhuin, dependiente del Area Técnica Z/N, según lo solicitado mediante Nota I.P.V. (P) N° 0045/04, en el marco del art. 73 de la Constitución Provincial y en virtud de la estricta necesidad funcional del sector, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000,00), con vigencia del 01/02/04 al 31/12/04.-----

Por Acta de Constatación N° 132/04 – I.P.V. –de fecha 02/03/04- se reitera para la contratación lo expuesto en Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A N° 39/04 y Acta de Constatación N° 094/04, indicando que el objeto de la contratación resulta amplio, no pudiendo determinar la necesidad de la especialización y si los antecedentes de la contratada responden a la misma, y que no se acredita la estricta necesidad funcional, ya que las tareas descriptas a realizar por la contratada son de carácter habitual. Se observa, además, que debe precisarse el encuadre legal de la contratación, toda vez que el art. 73 de la Constitución Provincial constituye el marco general para la contratación de personal temporario.-----

En descargo, a fs. 45 el Director Servicio Control Obras alega que la solicitud de la contratación obedece a que en la ciudad de Tolhuin no existe Area Técnica, a fin de cubrir una estrictísima necesidad funcional atento que hasta la fecha el I.P.V. carece de cualquier control técnico en forma permanente, tomando en cuenta todos los proyectos que se han



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acumulado en esa ciudad (Proyecto de Capilla, ampliación del edificio de Caritas, Ampliación del edificio del I.P.V., ayuda en el contralor de otras obras de Gobierno, y proyecto de seis (6) viviendas Fonavi). Destaca que de no poseer el personal idóneo para control, supervisión y ejecución de proyectos el organismo no podrá funcionalmente cubrir toda esa demanda extraordinaria que resulta prioritaria para el sector, considerando el período contratado como el necesario para cubrir tales necesidades. -----

Estos argumentos son compartidos por el Presidente del ente a través de la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 286/04.-----

Analizado el descargo, cabe reproducir lo indicado en los acápites precedentes en relación a que de la Resolución I.P.V. N° 352/04 y de la Nota I.P.V. (P) N° 0045/04 surge que el objeto de la contratación resulta genérico e impreciso, no determinándose en forma cierta y específica, tratándose de tareas de carácter habitual para el Organismo, con lo que no se configuran las razones de estricta necesidad funcional previstas en la Constitución Provincial; no resultando suficientes a tal efecto los argumentos invocados por el Director del área.-----

Tampoco en este caso se precisa el encuadre legal de la contratación, determinando si se efectúa en los términos de la Ley Nacional 22.140 o Ley Territorial N° 6 -Capítulo 2, Título 3-.-----

Por lo expuesto, se entiende procedente ratificar las observaciones efectuadas oportunamente en Acta de Constatación N° 132/04 – I.P.V.-----

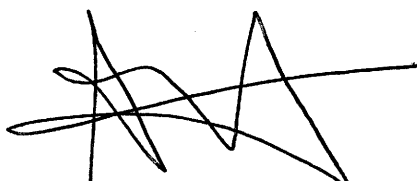
Seguidamente el Sr. Presidente sugiere que, atento las consideraciones vertidas y de conformidad a lo establecido por el art. 30 de la Ley Provincial 50 y Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, corresponder remitir las actuaciones al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda.-----

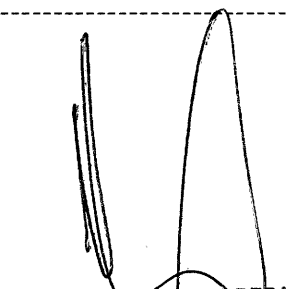
No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

Fdo. PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 493 .-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA